



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y

Ponente

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 7 de septiembre de 2005, ha examinado el *expediente relativo al anteproyecto de decreto por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 27 de julio de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al anteproyecto de decreto por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 1 de agosto de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 723/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación del mismo, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.



Primero.- El término municipal de xxxxx dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que fueron aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo de xxxxx en sesión de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por Acuerdo de 21 de mayo de 2002 (“Boletín Oficial de Castilla y León” de 26 de junio de 2002), la Comisión Territorial de Urbanismo de xxxxx aprueba definitivamente la modificación puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de xxxxx, consistente en el cambio de clasificación de suelo urbanizable SUB-2 a suelo urbano, ordenanza 3 “residencia mixta abierta SU 3”.

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de xxxxx, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2004, acuerda por unanimidad aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, promovida por el propio Ayuntamiento, consistente en permutar dotaciones en suelo urbano, de modo que un ámbito de “Espacios Libres Zonas Verdes” pase a ser “Equipamientos y Servicios”, con el objeto de construir una nueva Casa Consistorial.

Tercero.- El Ayuntamiento de xxxxx, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante, LUCyL), mediante escrito de 1 de septiembre de 2004, remite el expediente a la Diputación Provincial de xxxxx, al Servicio Territorial de Fomento de la misma provincia y a la Confederación Hidrográfica del Duero, a efectos de la emisión de los informes que procedan. Consta únicamente el informe favorable emitido por el Servicio Territorial de Fomento el 5 de octubre de 2004.

Cuarto.- El expediente ha sido sometido al trámite de información pública durante un mes, mediante la inserción de anuncios en el “Boletín Oficial de Castilla y León” número 182, de 20 de septiembre de 2004, en el “Boletín Oficial de la Provincia de xxxxx” número 179, de 17 de septiembre de 2004, y en el periódico “El Correo de xxxxx” de 13 de septiembre del mismo año. Según pone de manifiesto el certificado expedido por la Secretaria de la Corporación el 10 de noviembre de 2004, no consta la presentación durante este periodo de ninguna alegación. En él se señala que no constando a su fecha de expedición la remisión del resto de los informes solicitados, se entiende informado favorablemente el expediente de modificación puntual, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52.4 de la LUCyL.



Quinto.- Según el certificado emitido por la Secretaria de la Corporación el 17 de noviembre de 2004, el Pleno del Ayuntamiento de xxxxx, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2004, acuerda por unanimidad aprobar provisionalmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Sexto.- El 24 de noviembre de 2004 tiene entrada en el registro único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León el correspondiente expediente administrativo y el proyecto de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx, para su aprobación definitiva.

El 14 de diciembre de 2004 la Corporación municipal remite, como información complementaria de la anteriormente señalada, dos ejemplares más del proyecto de modificación de referencia y el informe favorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero el 5 de noviembre de 2004, y recibido por el Ayuntamiento el 9 de diciembre del mismo año.

Séptimo.- El 28 de enero de 2005 la Consejería de Fomento solicita del Ayuntamiento de xxxxx la documentación complementaria necesaria para poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58.3.d) de la LUCyL. Esta documentación es remitida por el Ayuntamiento con fecha 4 de febrero del mismo año.

Asimismo, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, a la vista de la documentación complementaria aportada por el Ayuntamiento, requiere de nuevo a la Corporación, mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2005, con el fin de que modifique la denominación de la modificación, que pasará a denominarse "Modificación Puntual nº 3", y con el objeto de que acredite el cumplimiento de los artículos 172 y 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero (en adelante, RUCyL).

El 7 de marzo de 2005 tiene entrada la documentación solicitada, pasando a denominarse la modificación propuesta "Modificación Puntual nº 3", previo acuerdo plenario por el que se aprueba ésta.



Octavo.- El informe técnico sobre la modificación puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx es emitido por la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio el 14 de abril de 2005, en sentido favorable a su aprobación definitiva.

En este informe se indica que la modificación implica un cambio de calificación de una zona que es Suelo Urbano Espacios Libres y Zonas Verdes "SU5", que se transformaría en Suelo Urbano Equipamientos y Servicios "SU4" para ubicar el nuevo edificio de Casa Consistorial.

En cumplimiento del artículo 172.2 del RUCyL, esta superficie de zona verde es sustituida por otra situada junto al río, actualmente calificada como Suelo Urbano Equipamientos y Servicios "SU4", que se transformaría en Suelo Urbano Espacios Libres y Zonas Verdes "SU5". La superficie de Suelo Urbano Espacios Libres y Zonas Verdes "SU5" que se transformaría en Suelo Urbano Equipamientos y Servicios "SU4" es de 663,19 m², mientras que la superficie situada junto al río actualmente calificada como Suelo Urbano Equipamientos y Servicios "SU4", que se transformaría en Suelo Urbano Espacios Libres y Zonas Verdes "SU5", es de 667,74 m². De esta forma se ha repuesto la zona verde que se destina a equipamiento en las condiciones establecidas en el artículo 172.2 del RUCyL, razón por la que se informa favorablemente la modificación.

Noveno.- El 19 de abril de 2005 se elabora la correspondiente propuesta de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, favorable a la aprobación definitiva de la modificación propuesta.

Décimo.- Con fecha 4 de mayo de 2005, el Consejero de Fomento informa favorablemente sobre la modificación propuesta.

Undécimo.- Con fecha de 16 de mayo de 2005, se redacta el anteproyecto de decreto de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx.

Duodécimo.- El 21 de mayo de 2005 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento informa favorablemente sobre el anteproyecto de decreto presentado.



En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- La consulta versa sobre el proyecto de la modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx, que tiene por objeto la permuta de dotaciones en suelo urbano, de modo que un ámbito de “Espacios Libres Zonas Verdes” pase a ser “Equipamientos y Servicios”, con el fin de edificar una nueva Casa Consistorial.

2ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1.h), 1º y 19.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado d), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Igualmente, el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé la intervención de este Cuerpo Consultivo en los expedientes de modificación del planeamiento urbanístico que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes y espacios libres en él previstos.

En sentido similar se pronuncia el artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, que recobró su vigencia por imperativo del pronunciamiento tercero del fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo.

3ª.- En cuanto al procedimiento seguido para la aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx, entiende este Consejo Consultivo que se han observado las prescripciones legalmente establecidas.



De acuerdo con la disposición transitoria sexta, apartado 3º, de la LUCyL, al tratarse de modificaciones de Planeamiento cuya aprobación inicial se ha producido con posterioridad al momento de entrar en vigor la citada ley, las mismas deberán ajustarse a sus previsiones, por lo que son de aplicación las disposiciones sobre su contenido, elaboración, aprobación y modificación del planeamiento urbanístico reguladas en la misma (artículos 44, 46 y 55 de la LUCyL, en relación con el artículo 58.3, apartados c y d).

En concreto, el artículo 58.3.c), en sentido similar a lo que ya establecía el artículo 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, dispone: "Las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos en el planeamiento, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma".

En términos generales, la jurisprudencia ha venido exigiendo de forma estricta que, en el supuesto de afectación a zonas verdes y espacios libres, se siga el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley del Suelo de 1976, en nuestro caso, el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En este sentido, pueden citarse tanto la Sentencia de 22 de julio de 2000, que cita otras sentencias anteriores del mismo Tribunal, como la Sentencia de 30 de enero de 2003, en la que se establece:

"(...) en una clara línea protectora de las zonas verdes la Jurisprudencia ha sido especialmente rigurosa en esta materia, habiendo declarado, por ejemplo en la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 1991 (RJ 1991, 3298), que existe una `prohibición terminante´ de llevar a cabo cualquier modificación del planeamiento que tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres sin ajustarse a las reglas de competencia y procedimiento establecidas en el artículo 50 TRLS de 1976, prohibición que opera `con independencia de su alcance cuantitativo´ y que se extiende incluso a los supuestos de simple permuta de superficie".



En relación con las observaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento en su informe de fecha 21 de junio de 2005, el Pleno de la Corporación Municipal procedió, en la sesión de 6 de septiembre de 2004, a la aprobación inicial de la modificación por unanimidad, previo informe jurídico del Secretario de la Corporación, de fecha 3 de septiembre, en el que se limita a constatar la legislación aplicable y el procedimiento que ha de seguirse para proceder a la modificación puntual sometida a aprobación sin que en dicho informe exista ninguna referencia al contenido propio de la misma.

La exigencia de la existencia de un informe previo por parte del Secretario viene impuesta por lo establecido por el artículo 54.1.b) del texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; por el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; y por el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en cuanto que el artículo 47.3.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, exige un quórum especial para la adopción de acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística, concretamente el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

También consta en el expediente el informe emitido el 3 de noviembre de 2004 por la Secretaria del Ayuntamiento con carácter previo a la aprobación provisional por el Pleno de la Corporación, informe preceptivo por las razones ya expuestas.

A pesar de que no obra la existencia ni el sentido del dictamen preceptivo y no vinculante de la Comisión Informativa anterior a la aprobación provisional (artículos 123 y 126.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre), tal y como señala la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento en el informe ya mencionado, es necesario poner de manifiesto que la constitución de estas Comisiones como órganos necesarios sólo es obligatoria, siempre que la legislación autonómica no prevea otra forma organizativa, en aquellos municipios de más de 5.000



habitantes, y en los de menos si así lo dispone su Reglamento Orgánico o lo acuerda el Pleno (artículo 20.3.c de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril).

En definitiva, y con arreglo a la normativa precitada, puede concluirse que se han observado las prescripciones legales establecidas en la misma, en relación con la modificación puntual objeto de dictamen.

4ª.- En cuanto al fondo de la consulta, este Consejo considera correcta la justificación que el Ayuntamiento invoca para la realización de la modificación propuesta, que además viene avalada por los informes favorables que constan en el expediente.

El cambio de calificación de los 663,19 m² de Suelo Urbano Espacios Libres y Zonas Verdes "SU5", que pasa a ser Suelo Urbano Equipamientos y Servicios "SU4", tiene un importante motivo: la ubicación del nuevo edificio de Casa Consistorial, por lo que el interés público presente en esta modificación es claro.

En todo caso se cumple –así lo indica expresamente el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio– con lo dispuesto en el artículo 172.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, según el cual:

"La aprobación de las modificaciones reguladas en este artículo requiere que la superficie de zona verde o espacio libre que se destine a otro uso sea sustituida por una nueva superficie destinada a espacio libre público y de análoga superficie y funcionalidad, situada:

»a) Cuando se trata de suelo urbano consolidado, en la misma unidad urbana o bien en un sector de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable delimitado colindante, pero sin disminuir los espacios libres propios de dicho sector.

»b) Cuando se trate de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, en el mismo sector o de ser imposible en un sector próximo, pero sin disminuir sus propios espacios libres".



La superficie mencionada es sustituida por otra situada junto al río, actualmente calificada como Suelo Urbano Equipamientos y Servicios "SU4", de 667,74 m², que se transformaría en Suelo Urbano Espacios Libres y Zonas Verdes "SU5". Así, se ha repuesto la zona verde que se destina a equipamiento en las condiciones establecidas por el precepto legal citado.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Puede aprobarse la modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.